

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1858/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de junio de 2022	Sentido: Sobreser por quedar sin materia.
Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090173522000221	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“DE ACUERDO AL PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DE LA CDMX, TU CIUDAD, TU DINERO, (remuneraciones al personal CDMX) EXISTEN 41 SERVIDORES PUBLICOS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN, MISMOS QUE CUENTAN CON EL NIVEL SALARIAL 1184 CON UN SUELDO TABULAR BRUTO DE \$26,218.00” (Sic)</p> <p>Desglosa el nombre de 41 servidores públicos así como hace precisión de lo siguiente:</p> <p>“ ...</p> <p>1-MONTO DE LAS PRESTACIONES TOTALES MENSUALES QUE PERCIBEN LOS 41 INCLUYENDO EL SALARIO BASE.</p> <p>2.- LA FECHA EN QUE LES FUE ASIGNADO U OBTUVIERON EL NIVEL SALARIAL 1184 A LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS.</p> <p>3.- DESCRIBIR EL NIVEL SALARIAL CON EL QUE CONTABAN LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS ANTES DE QUE SE LES OTORGARA U OBTUVIERAN EL NIVEL SALARIAL 1184.</p> <p>4.- EL FUNDAMENTO LEGAL, JURIDICO Y/O ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE BASARON PARA EL OTORGAMIENTO DE ESE NIVEL SALARIAL 1184.</p> <p>5. EL NOMBRE Y CARGO DEL O LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON EL NIVEL SALARIAL 1184 A LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS ENLISTADOS. ...(Sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A través de oficio SACMEX/UT/0221/2022, da contestación a la solicitud	
¿En qué consistió el agravio de la	La no contestación de los puntos 3,4 y 5 de su solicitud inicial.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

persona ahora recurrente?	
¿Qué se determina en esta resolución?	de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE
Palabras Clave	Servidores públicos, cargos, sueldos y salarios, prestaciones

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

Ciudad de México, a 08 de junio de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1858/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta *del sujeto obligado* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	24

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090173522000221, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

“...DE ACUERDO AL PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DE LA CDMX, TU CIUDAD, TU DINERO, (remuneraciones al personal CDMX) EXISTEN 41 SERVIDORES PUBLICOS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN, MISMOS QUE CUENTAN CON EL NIVEL SALARIAL 1184 CON UN SUELDO TABULAR BRUTO DE \$26,218.00” ... (Sic)

Desglosa el nombre de 41 servidores públicos así como hace precisión de lo siguiente:

- “...1-MONTO DE LAS PRESTACIONES TOTALES MENSUALES QUE PERCIBEN LOS 41 INCLUYENDO EL SALARIO BASE.*
- 2.- LA FECHA EN QUE LES FUE ASIGNADO U OBTUVIERON EL NIVEL SALARIAL 1184 A LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS.*
- 3.- DESCRIBIR EL NIVEL SALARIAL CON EL QUE CONTABAN LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS ANTES DE QUE SE LES OTORGARA U OBTUVIERAN EL NIVEL SALARIAL 1184.*
- 4.- EL FUNDAMENTO LEGAL, JURIDICO Y/O ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE BASARON PARA EL OTORGAMIENTO DE ESE NIVEL SALARIAL 1184.*
- 5. EL NOMBRE Y CARGO DEL O LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON EL NIVEL SALARIAL 1184 A LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS ENLISTADOS. ...” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 28 de marzo de 2022, el Sujeto Obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número SACMEX/UT/0221/2022 de misma fecha, suscrito por su Subdirectora de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se informó lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

En atención a su **solicitud de información pública** número **090173522000221** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el cual solicita diversa información.

Adjunto al presente, copia del oficio emitido por el **Director de Administración de Capital Humano** de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con número de folio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-00354/DGAF/2022**, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En relación a las ligas de consulta mencionadas en el oficio anexo, se depende el CRITERIO 04/21, que a la letra dice:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Así mismo se **orienta** su solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Administración de Finanzas**, para que solicite la información que usted considere pertinente para su correcta y oportuna atención, con los siguientes datos de contacto:



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Responsable UT: Lic. Sara Elba Becerra Laguna

Dirección UT: Calle Plaza de la Constitución #1 Colonia Centro (Área 1), Código postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Edificio 1

Teléfono UT: 5345 8000 ext. 1384, 1599

Email UT: ut@finanzas.cdmx.gob.mx / sbecerra@finanzas.cdmx.gob.mx

...” (Sic)

GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-00354/DGAF/2022

“...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

MTRA. BERENICE CRUZ MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al oficio SACMEX/UT/0221/2022, en el cual nos hacen de conocimiento que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia(PNT), ingresó a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la solicitud de información pública 090173522000221, en la cual se solicita:

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 203 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; esta Dirección a mi cargo procede a manifestar lo siguiente:

Le informo que solo tres servidores públicos pertenecen a la plantilla de este Órgano Desconcentrado denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mismos que menciono a continuación: GAONA DELGADO JACINTO, ESTRADA MANZO MIGUEL ANGEL Y AGUILAR MAYA OCTAVIO.

Respecto a la solicitud de... "1.- MONTO DE LAS PRESTACIONES TOTALES MENSUALES QUE PERCIBEN LOS 41, INCLUYENDO EL SALARIO BASE. 2.- LA FECHA EN QUE LES FUE ASIGNADO U OBTUVIERON EL NIVEL SALARIAL 1184 A LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS.3.- DESCRIBIR EL NIVEL SALARIAL CON EL QUE CONTABAN LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS ANTES DE QUE SE LES OTORGARA U OBTUVIERAN EL NIVEL SALARIAL 1184..." me permito comunicarle que de conformidad con el artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información podrá ser consultada en los siguientes links:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-aguas-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/34443>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-aguas-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/36516>.

En cuanto a... "4.- EL FUNDAMENTO LEGAL, JURIDICO Y/O ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE BASARON PARA EL OTORGAMIENTO DE ESE NIVEL SALARIAL 1184. 5.- EL NOMBRE Y CARGO DEL O LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON EL NIVEL SALARIAL 1184 A LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS ENLISTADOS..." se le comunica que, de acuerdo a las atribuciones de esta Dirección no se cuenta con dicha información, por lo que se sugiere dirigir la petición a la unidad de transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, numeral 2.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de abril de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“ ...

Análisis de la respuesta y motivo de inconformidad

En cuanto a los puntos 1,2 y 3 menciona que se puede encontrar en los links que describe:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-aguas-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/34443>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-aguas-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/36516>.

Al ingresar a los citados links, se trata de archivos de más de 47 mil empleados, donde al realizar la revisión y búsqueda, se pudo encontrar a los servidores públicos con el nivel 1184, solo que la información es sumamente confusa puesto que existen nombres por duplicado con salarios diferentes y con ello no se puede concluir cual es salario real de cada uno conforme a lo solicitado en el punto 1, ver captura de pantalla:

Clave o nivel del puesto	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	Tipo de moneda de remuneración
1184	SACMEX	OCTAVIO	AGUILAR	MAYA	Masculino	5 16,632.70	Pesos mexicanos	5 12,470.40	Pesos mexicana
1184	SACMEX	JACINTO	AGUILAR	DELGADO	Masculino	5 16,454.11	Pesos mexicanos	5 12,433.81	Pesos mexicana
1184	SACMEX	MIGUEL ANGEL	AGUILAR	MANZO	Masculino	5 20,859.59	Pesos mexicanos	5 12,210.80	Pesos mexicana
1184	SACMEX	JACINTO	AGUILAR	DELGADO	Masculino	5 15,606.47	Pesos mexicanos	5 11,846.19	Pesos mexicana
1184	SACMEX	OCTAVIO	ISTRADA	MAYA	Masculino	5 15,819.82	Pesos mexicanos	5 11,908.74	Pesos mexicana
1184	SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX	MIGUEL ANGEL	ISTRADA	MANZO	Masculino	5 26,481.15	Pesos mexicanos	5 20,608.78	Pesos mexicana
1184	SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX	OCTAVIO	ISTRADA	MAYA	Masculino	23933.05	Pesos mexicanos	17544.12	Pesos mexicana
1184	SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX	JACINTO	GAONA	DELGADO	Masculino	23686.54	Pesos mexicanos	17455.59	Pesos mexicana
1184	SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX	MIGUEL ANGEL	GADNA	MANZO	Masculino	5 38,104.77	Pesos mexicanos	5 28,424.04	Pesos mexicana
1184	SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX	OCTAVIO	GAONA	MAYA	Masculino	32706.70	Pesos mexicanos	24261.18	Pesos mexicana
1184	SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX	JACINTO	GADNA	DELGADO	Masculino	32381.60	Pesos mexicanos	24136.87	Pesos mexicana

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

De igual manera, el sujeto obligado omitió proporcionar la información a los puntos 2 y 3 de la citada solicitud, por lo que se requiere la entrega de la información tal cual se solicita.

En cuanto a la información correspondiente a los puntos 4 y 5, ya fue proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno de la CDMX, por lo que no es motivo del presente recurso de revisión.

... (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 21 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El acuerdo anterior, les fue notificado a las partes el 25 de abril de 2022, por lo que el plazo legal para rendir manifestaciones y alegatos transcurrió del 26 de abril al 04 de mayo de 2022.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

El 29 de abril de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado, a través del oficio SACMEX/UT/RR/158-1/2022, y el oficio SACMEX/UT/RR/158-2/2022 emitidos por la Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos de misma fecha por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho.

VI. Cierre de instrucción. El tres de junio de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la actualización de las causales previstas por la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente requirió al sujeto obligado información relacionada con 41 servidores públicos, de los cuales pidió los siguientes puntos:

- 1.- MONTOS DE LAS PRESTACIONES TOTALES MENSUALES QUE PERCIBEN LOS 41 INCLUYENDO EL SALARIO BASE.
- 2.- LA FECHA EN QUE LES FUE ASIGNADO U OBTUVIERON EL NIVEL SALARIAL 1184 A LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS.
- 3.- DESCRIBIR EL NIVEL SALARIAL CON EL QUE CONTABAN LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS ANTES DE QUE SE LES OTORGARA U OBTUVIERAN EL NIVEL SALARIAL 1184.
- 4.- EL FUNDAMENTO LEGAL, JURIDICO Y/O ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE BASARON PARA EL OTORGAMIENTO DE ESE NIVEL SALARIAL 1184.
- 5.- EL NOMBRE Y CARGO DEL O LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON EL NIVEL SALARIAL 1184 A LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS ENLISTADOS. ...” (Sic)

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

El sujeto obligado en su respuesta, le informa a la persona recurrente que los puntos 1, 2 y 3 de su solicitud los puede encontrar en los enlaces proporcionados por el sujeto obligado y de igual forma en cuanto a sus requerimientos 4 y 5 se precisan en los oficios señalados.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta estar en desacuerdo con la respuesta visto que al ingresar a los citados links, se trata de archivos de más de 47 mil empleados, donde al realizar la revisión y búsqueda, se pudo encontrar a los servidores públicos con el nivel 1184, solo que es sumamente confusa, ya que existen nombres por duplicados con salarios diferentes, y no satisface los puntos 1, 2 y 3 en su respuesta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre los puntos vertidos en las manifestaciones de ambas partes, para lograr determinar si la respuesta del sujeto obligado satisface de forma fehaciente la información solicitada por la persona recurrente.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

- ¿El sujeto obligado es responde la información solicitada?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal forma que el particular le requirió información sobre 41 servidores públicos y formula 5 cuestionamientos de información.

El Sujeto Obligado emitió respuesta en la que señaló que al ingresar a los links proporcionados se puede realizar la consulta de información, satisfaciendo los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

numerales 1, 2 y 3, y así como demás información que brindan los oficios otorgados en su respuesta primigenia, da atención a los puntos 4 y 5.

Al respecto es menester traer a la vista la citada Ley a efecto de realizar la revisión de la respectiva competencia al tenor de lo siguiente:

- La Ley de Transparencia establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de interés público la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- Asimismo, señala que a efecto de que el Instituto esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

- En su artículo 123, fracción XIV, la Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá mantener actualizada y de forma impresa para su consulta directa, la información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.
- En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

- Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

De tal forma que al hacer el preámbulo de sus atribuciones, se tiene que en el oficio SACMEX/UT/RR/1858-1/2022 y el oficio SACMEX/UT/RR/1858-2/2022 ambos de fecha 29 de abril de 2022, el sujeto obligado al emitir las manifestaciones que a su derecho conviene, se desglosa de la siguiente forma:

SACMEX/UT/RR/1858-1/2022

Con la finalidad de satisfacer la inquietud en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del presente se informa ampliación a la respuesta otorgada por la **Dirección de Administración de Capital Humano** la solicitud de información pública: **090173522000221**.

A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, y 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, de los 41 trabajadores que indicó, solamente 3 se encuentran adscritos a este Órgano Desconcentrado:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

1. Monto de las prestaciones totales mensuales que perciben los 41, incluyendo el salario base.

NOMBRE	PRESTACIONES
AGUILAR MAYA OCTAVIO	24, 261.18
ESTRADA MANZO MIGUEL ANGEL	28, 424.04
GAONA DELGADO JACINTO	24, 136.07

2. La fecha en que se le fue asignado u obtuvieron el nivel salarial 1184 a los 41 servidores públicos.

NOMBRE	PRESTACIONES
AGUILAR MAYA OCTAVIO	30/04/2018
ESTRADA MANZO MIGUEL ANGEL	30/04/2018
GAONA DELGADO JACINTO	31/03/2018

3. Describir el nivel salarial con el que contaban los 41 servidores públicos antes de que se otorgaran u obtuvieran el nivel salarial 1184.

NOMBRE	PRESTACIONES
AGUILAR MAYA OCTAVIO	199
ESTRADA MANZO MIGUEL ANGEL	179
GAONA DELGADO JACINTO	199

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

SACMEX/UT/RR/1858-2/2022

INFORME DE LEY

Con fecha 14 de marzo de 2022, este SACMEX recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública 090173522000267, mediante el cual se requirió lo siguiente:

"DE ACUERDO AL PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DE LA CDMX, TU CIUDAD, TU DINERO, (remuneraciones al personal CDMX) EXISTEN 41 SERVIDORES PUBLICOS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN, MISMOS QUE CUENTAN CON EL NIVEL SALARIAL 1184 CON UN SUELDO TABULAR BRUTO DE \$26,218.00

La Unidad de Transparencia de este órgano con fecha 28 de marzo de 2022, notificó la respuesta otorgada por la Dirección de Administración de Capital Humano al recurrente en tiempo y forma a la citada solicitud. Siguiendo esa tesitura, en la respuesta emitida por el área se le dio a conocer que, solo tres servidores públicos pertenecen a la plantilla de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mismos que se le mencionaron: GAONA DELGADO JACINTO, ESTRADA MANZO MIGUEL ANGEL Y AGUILAR MAYA OCTAVIO.

Respecto al punto 1, 2 y 3 descritos en su solicitud, se le comunicó que, de conformidad con el artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información podría ser consultada en los siguientes links:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-aguas-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/34443>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-aguas-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/36516>.

En relación a las ligas de consulta mencionadas, se depende el CRITERIO 04/21, que a la letra dice:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

"La respuesta que emite el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a través del oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-00354/DGAF/2022 de fecha 24 de marzo de 2022, relativo a la solicitud de información folio 090173522000221 relacionada con el folio 090162822001021 solicitud requerida a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno de la CDMX, que, esta última a su vez, remitió a diferentes Dependencias del Gobierno CDMX, incluido el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. VER ARCHIVO ADJUNTO". (Sic).

No obstante lo anterior y con el afán de satisfacer la inquietud del recurrente en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Administración de Capital Humano, a través de la Unidad de Transparencia de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fecha 29 de abril del presente, notificó respuesta complementaria otorgada a la solicitud de información pública: 090173522000221 al correo personal del recurrente: _____, conforme lo señalado como medio para oír y recibir notificaciones, en la cual se hizo de su conocimiento que, de los 41 trabajadores que indicó, solamente 3 se encuentran adscritos a este Órgano Desconcentrado:

1. Monto de las prestaciones totales mensuales que perciben los 41, incluyendo el salario base.

NOMBRE	PRESTACIONES
AGUILAR MAYA OCTAVIO	24,261.18
ESTRADA MANZO MIGUEL ANGEL	28,424.04
GAONA DELGADO JACINTO	24,136.07

2. La fecha en que se le fue asignado u obtuvieron el nivel salarial 1184 a los 41 servidores públicos.

NOMBRE	PRESTACIONES
AGUILAR MAYA OCTAVIO	30/04/2018
ESTRADA MANZO MIGUEL ANGEL	30/04/2018
GAONA DELGADO JACINTO	31/03/2018

3. Describir el nivel salarial con el que contaban los 41 servidores públicos antes de que se otorgaran u obtuvieran el nivel salarial 1184.

NOMBRE	PRESTACIONES
AGUILAR MAYA OCTAVIO	199
ESTRADA MANZO MIGUEL ANGEL	179
GAONA DELGADO JACINTO	199

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

En ese tenor, se advierte que la solicitud en cuestión, fue contestada en términos de la normatividad aplicable a la materia, por lo que es importante señalar que este SACMEX, cumplió con lo requerido por el recurrente, teniendo por satisfecha la solicitud de información pública: 090173522000221.

PRUEBAS

1.- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica el oficio: SACMEX/UT/RR/1858-1/22.

2.- Copia del oficio: SACMEX/UT/RR/1858-1/22, mediante el cual se amplía respuesta a la hoy recurrente.

Por lo expuesto y fundado; a ese H. Instituto, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe de ley, solicitado.

SEGUNDO. Tener por señalados los correos electrónicos y reconocer el carácter de autorizados a los profesionistas mencionados en el proemio de este ocurso para recibir notificaciones.

TERCERO. Previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se declare sobreesido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en razón de que este Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma a sus requerimientos, por lo tanto, ha quedado sin materia.

Cabe señalar que este órgano de control realizó un análisis a todas las fuentes solicitadas corroborando la información solicitada por el sujeto obligado

Advirtiéndole que funcionan correctamente y contienen la información que asegura el sujeto obligado.

- Una vez controvertido los planteamientos se determinó si todos y cada uno de los enlaces proporcionados por el Sujeto obligado dirigían a un sitio o portal web, verificando que sea **una fuente oficial** del propio sujeto obligado u otro Organismo público que sea competente para conocer del tema, es por ello que se llega a la **determinación que todos y cada uno de los enlaces, son de fácil aplicación, y están al acceso de todo público**, por ello que se determinó que al contar con estas herramientas se satisface los puntos precisados como agravios.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **atendido**.

Por lo, antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESSEE el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**